



**TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETEN A LA
APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A. CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS
DÍAS 18 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2018, EN PRIMERA Y SEGUNDA
CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

Primero.- Aumento del capital social mediante aportaciones no dinerarias consistentes en la compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, por un importe efectivo máximo (nominal más prima de emisión) de 9.853.907,75 Euros. El presente aumento de capital se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 15.159.858 nuevas acciones ordinarias de 0,016 euros de valor nominal cada una, con una prima de emisión por acción a determinar por el Consejo de Administración, que no será inferior a 0,634 euros, y que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante la compensación del crédito que ostenta Businessgate, S.L. frente a la Sociedad, con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el Acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Aumentar el capital social mediante la emisión de un máximo de 15.159.858 nuevas acciones ordinarias (las "Acciones Nuevas"), de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de un crédito que, en el momento de su ejecución, reunirá las características del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital y con previsión de suscripción incompleta, acordando, asimismo, de conformidad con el artículo 297.1. a) de la Ley de Sociedades de Capital delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en el Presidente, en el Consejero Delegado o en el Secretario), la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y ejecutar, total o parcialmente, el referido acuerdo.

I. Naturaleza y características del crédito a compensar e identidad de los acreedores

Las Acciones Nuevas se suscribirán mediante la compensación del crédito que la sociedad BUSINESSGATE, S.L., con domicilio social en con domicilio social en la calle Serrano nº 21, Plta. 3, Puerta Izq. (28001 Madrid) y con N.I.F. número A-82452087 (en adelante "**Businessgate**") ostenta frente a la Sociedad en virtud del préstamo suscrito con fecha 1 de enero de 2016 entre la Sociedad, como financiado, y Sherpa Capital 2, S.L., como financiador, préstamo que fue cedido por Sherpa Capital 2, S.L. a Businessgate con fecha 9 de septiembre de 2016 y que fue novado en varias ocasiones y convertido en préstamo participativo con fecha 27 de marzo de 2018, cuyo principal e intereses en la fecha del informe justificativo del Consejo de Administración emitido en virtud de lo previsto en los artículos 286, 296, 297 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital (el "**Informe de Administradores**"), ascendía a 9.853.907,75 euros y que figura debidamente registrado en la contabilidad social (el "**Crédito**").

Se hace constar expresamente que en la fecha en que el Consejo de Administración decida ejecutar el acuerdo de aumento de capital al amparo de la delegación de facultades prevista en el apartado XII del presente acuerdo de aumento de capital, el Crédito cumplirá las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad previstas en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas se ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad, además del Informe de Administradores, una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los datos ofrecidos en el Informe de Administradores en relación con el Crédito a compensar resultan exactos de conformidad con la contabilidad de la Sociedad y que el Crédito cumple los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad establecidos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital en dicha fecha.

II. Importe del aumento de capital social

Se acuerda aumentar el capital social en la cuantía necesaria para cubrir, total o parcialmente, el importe del Crédito a compensar, que de conformidad con lo recogido en el Informe de Administradores asciende a 9.853.907,75 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación del número de acciones nuevas que resulte de dividir el importe del Crédito objeto de compensación entre el tipo de emisión que determine el Consejo de Administración, con un máximo de 15.159.858 nuevas acciones ordinarias.

La cuantía máxima del Aumento por Compensación asciende, por tanto, a 9.853.907,75 Euros. Se facultará al Consejo de Administración para que en ejecución del acuerdo de aumento de capital determine el número final de acciones a entregar a Businessgate en consideración al Crédito en función del tipo de emisión, cuya determinación se delega expresamente en el Consejo de Administración, así como la realización del cálculo y el ajuste de la cifra final de emisión.

Todas las acciones que se emitan, de 0,016 euros de valor nominal cada una de ellas, serán de la misma clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta, y serán suscritas y desembolsadas por Businessgate mediante la compensación del Crédito.

En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo del número de acciones a entregar a Businessgate como compensación del Crédito, se reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose a Businessgate por la Sociedad en metálico la diferencia del importe del Crédito y el efectivamente compensado. En este sentido, la cuantía del exceso del crédito no compensado que se abone en metálico reducirá la cuantía máxima del Aumento por Compensación.

III. Tipo de emisión

El aumento de capital por compensación de créditos se realizará mediante la emisión de un máximo de 15.159.858 nuevas acciones ordinarias, en la forma prevista en el apartado II anterior (las "**Acciones Nuevas**"). Las Acciones Nuevas, que serán suscritas por Businessgate siendo el contravalor del aumento la compensación de Crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, se emitirán por su valor nominal de 0,016 euros más la prima de emisión que, en su caso, determine el Consejo de Administración. Por tanto, el tipo de emisión de las Acciones Nuevas será determinado por el Consejo de Administración.

En este sentido, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión de las acciones que se emitan como consecuencia del presente aumento de capital —que no será inferior a 0,634 euros por acción— y, por tanto, el tipo de emisión de las Acciones Nuevas, que no será inferior a 0,65 euros por acción.

IV. Suscripción y desembolso del aumento de capital

Las Acciones Nuevas serán suscritas por Businessgate, quien ha manifestado a la Sociedad su compromiso de suscribir las Acciones Nuevas que se emitan, cuyo desembolso íntegro (tanto del valor nominal como de la prima de emisión) se realizará mediante la compensación del Crédito, que quedará extinguido en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento por Compensación, sin perjuicio de que corresponda abono en efectivo con motivo de un ajuste por redondeo, en su caso , quedando las Acciones Nuevas debidamente suscritas y desembolsadas en su integridad, y el acuerdo de Aumento de Capital debidamente ejecutado, sin que existan por tanto dividendos pasivos en relación con las Acciones Nuevas.

V. Derecho de suscripción preferente

No existe derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

VI. Plazo máximo de suscripción

El plazo máximo para la ejecución del acuerdo del aumento de capital finalizará el 30 de junio de 2019, fecha a partir de la cual quedará sin valor ni efecto alguno en caso de que el Consejo de Administración no hubiera acordado su ejecución.

VII. Suscripción incompleta

El Aumento por Compensación se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto, en su caso.

VIII. Representación de las Acciones Nuevas

La totalidad de las Acciones Nuevas están representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada de su registro contable "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (en adelante, "**Iberclear**") y sus entidades participantes.

IX. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables. En particular, el titular de las Acciones Nuevas tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el Aumento de Capital haya quedado inscrito en el Registro Mercantil y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables.

X. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o que puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

XI. Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales

Dada la previsión de suscripción incompleta, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de dar nueva redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

XII. Delegación de facultades al Consejo de Administración

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado o en el Secretario, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo máximo establecido en el apartado VI anterior, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la cifra máxima y concreta del aumento de capital que se deba ejecutar, la determinación de la parte del Crédito a compensar, el número de acciones a entregar a Businessgate como consecuencia de la realización de la compensación del Crédito, la determinación y liquidación y pago de la compensación económica a entregar a Businessgate en caso de ajuste por redondeo y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de la compensación del Crédito.
- (ii) Determinar la prima de emisión de las acciones que se emitan como consecuencia del presente aumento de capital y, por tanto, el tipo de emisión de las Acciones Nuevas, dentro de los límites acordados por la Junta General.
- (iii) Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las Acciones Nuevas emitidas; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en otras bolsas de valores o mercados en los que las acciones de la Sociedad pudieran estar cotizando en el momento de la ejecución del acuerdo.
- (iv) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.
- (v) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución del presente acuerdo, y en particular y sin carácter limitativo, el correspondiente contrato de agencia.
- (vi) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Acciones Nuevas y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones, errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

Por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de estos acuerdos que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

Segundo.- Aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias, por un importe efectivo máximo (nominal más prima de emisión) de 6.235.572,20 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 9.593.188 nuevas acciones ordinarias de 0,016 euros de valor nominal cada una, con la prima de emisión por acción que determine el Consejo de Administración, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta General extraordinaria de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

1. AUMENTO DE CAPITAL

Se acuerda aumentar el capital social por un importe efectivo (nominal más prima de emisión) máximo de 6.235.572,20 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 9.593.188 nuevas acciones ordinarias de 0,016 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta, consistiendo la contraprestación de las acciones de nueva emisión en aportaciones dinerarias (en adelante, el “**Aumento de Capital**”).

En la determinación por el Consejo de Administración del número de nuevas acciones que se ofrezcan para su suscripción en el marco del Aumento de Capital (en adelante, las “**Acciones Nuevas**”), se tendrá en cuenta el número de acciones emitidas y suscritas y desembolsadas efectivamente por Businessgate, S.L. —accionista mayoritario de la Sociedad, titular de acciones representativas de un 61,244% de su capital social a la fecha de emisión de la presente propuesta de acuerdo por el Consejo de Administración (en adelante, “**Businessgate**”)— en ejecución del aumento por compensación de créditos a que se refiere el punto primero del orden del día de la Junta General extraordinaria de accionistas (el “**Aumento por Compensación**”), de forma que los accionistas distintos de Businessgate puedan mantener el porcentaje de su participación en el capital social de la Sociedad anterior a la ejecución del Aumento por Compensación.

Las Acciones Nuevas se emitirán por su valor nominal de 0,016 euros, más una prima de emisión a determinar por el Consejo de Administración, que deberá ser igual a la prima de emisión por acción fijada para las nuevas acciones que se emitan en virtud del Aumento por Compensación. En consecuencia, el importe efectivo (nominal más prima de emisión) del Aumento de Capital vendrá determinado por el tipo de emisión que establezca el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, en caso de que aprecie la concurrencia de circunstancias excepcionales en el mercado en el momento en el que se proceda a la ejecución del presente aumento de capital, pueda fijar una prima de emisión inferior a la fijada por el Consejo de Administración en el marco de la ejecución del Aumento por Compensación, ajustando igualmente en consecuencia el número máximo de acciones a emitir y el importe efectivo final del aumento para respetar la proporción existente entre el porcentaje de capital social ostentado por Businessgate y el ostentado por el resto de accionistas distintos de Businessgate con anterioridad a la ejecución del Aumento por Compensación.

2. DESEMBOLSO DE LAS ACCIONES NUEVAS

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias. Las Acciones Nuevas deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de**

Capital”), se hace constar que la totalidad de las acciones de la Sociedad emitidas y en circulación a la fecha del presente acuerdo, se encuentran íntegramente desembolsadas.

3. DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades sustitución en su Presidente, en el Consejero Delegado o en el Secretario, la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el número de acciones de la Sociedad emitidas y en circulación a la fecha de la asignación de los derechos de suscripción preferente, así como el régimen legal aplicable a las acciones propias, las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente y las renunciaciones a los derechos de suscripción preferente expresas e irrevocables que se hubieran recibido de accionistas.

Los derechos de suscripción preferente se asignarán a los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido, y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes. El período de suscripción preferente (el **“Período de Suscripción Preferente”**) comenzará el día hábil bursátil inmediatamente posterior a la fecha de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Se deja constancia expresa de que Businessgate se ha comprometido a renunciar irrevocablemente a: (i) el ejercicio de todos los derechos de suscripción preferente de acciones de nueva emisión que pudieran corresponderle en el marco del Aumento con Derechos (incluidos, por tanto, los derivados de la titularidad de las acciones nuevas que suscriba con ocasión de la ejecución del Aumento por Compensación); y (ii) transmitirlos por cualquier título durante el período de negociación de los derechos de suscripción preferente.

De conformidad con el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en cualesquiera otros mercados, regulados o no, en los que, en su caso, pudieran cotizar las acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Los derechos de suscripción preferente podrán ejercitarse durante un período de quince (15) días naturales, que comenzará el día hábil bursátil siguiente al de la fecha de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el indicado Período de Suscripción Preferente, podrán adquirirse en el mercado, por cualesquiera inversores o por accionistas que deseen incrementar su participación, derechos de suscripción preferente en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un período de suscripción preferente más largo si las circunstancias así lo aconsejaban en el momento de la ejecución del Aumento de Capital.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados por los accionistas de la Sociedad a quienes se hayan atribuido, o por aquellos inversores o accionistas que los hayan adquirido en el mercado, se extinguirán automáticamente cuando finalice el Período de Suscripción Preferente de quince (15) días naturales antes mencionado.

En relación con lo previsto en el párrafo precedente, corresponderá al Consejo de Administración la facultad de prever, a su sola discreción, períodos o vueltas adicionales con el fin de que las Acciones Nuevas que no hubieran sido suscritas y desembolsadas durante el Período de Suscripción Preferente puedan ser asignadas a los accionistas que, habiendo ejercitado la totalidad de sus derechos de

suscripción preferente, manifiesten su interés en adquirir Acciones Nuevas adicionales y/o a otros inversores, fijando en todo caso el procedimiento y plazos de estos períodos o vueltas adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá dar por concluido el Aumento de Capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito. También podrá declarar ejecutado y cerrado el Aumento de Capital una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente y, en su caso, los períodos o vueltas adicionales y realizado el desembolso de las Acciones Nuevas suscritas. En caso de suscripción incompleta del Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinará el importe final de éste y el número de Acciones Nuevas suscritas.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en Iberclear en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

La documentación de la emisión y, en particular, la nota sobre las acciones del folleto informativo que será registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, regulará, con base en el contenido del presente acuerdo, los términos, condiciones y procedimiento del Aumento de Capital, incluyendo lo relativo al desembolso del valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas, el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como, en su caso, la asignación de Acciones Nuevas adicionales y la asignación discrecional de Acciones Nuevas.

4. COMPROMISOS DE ACCIONISTAS E INVERSORES

Se deja constancia expresa de que Businessgate se ha comprometido a renunciar irrevocablemente a: (i) el ejercicio de todos los derechos de suscripción preferente de acciones de nueva emisión que pudieran corresponderle en el marco del Aumento con Derechos (incluidos, por tanto, los derivados de la titularidad de las acciones nuevas que suscriba con ocasión de la ejecución del Aumento por Compensación); y (ii) transmitirlos por cualquier título durante el período de negociación de los derechos de suscripción preferente.

Los detalles sobre posibles compromisos y manifestaciones de intención de suscripción de accionistas y/o inversores se describirán en el correspondiente folleto informativo que la Sociedad registrará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con el Aumento de Capital.

5. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES NUEVAS

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (en adelante, “**Iberclear**”) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

6. DERECHOS DE LAS ACCIONES NUEVAS

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, el titular de las Acciones Nuevas tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el Aumento de Capital haya quedado inscrito en el Registro Mercantil y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables.

7. EJECUCIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL Y CONDICIONES

El Consejo de Administración o, por sustitución, el Presidente, el Consejero Delegado o el Secretario de la Sociedad, declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y al número de acciones resultantes del Aumento de Capital. En particular, se concretará el número de Acciones Nuevas en que finalmente se amplíe el capital de la Sociedad una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente y, de resultar aplicables, los períodos de asignación de Acciones Nuevas adicionales y/o de asignación discrecional de Acciones Nuevas.

Dada la íntima relación existente entre el Aumento de Capital a que se refiere el presente acuerdo y el Aumento por Compensación que se somete a la aprobación de esta Junta General extraordinaria de accionistas, bajo el punto primero precedente de su orden del día, el presente acuerdo concerniente al Aumento de Capital no será sometida a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas en el supuesto de que no se apruebe previamente el acuerdo correspondiente al Aumento por Compensación. De resultar aprobados ambos acuerdos, la eficacia del presente acuerdo de Aumento de Capital quedará sujeta a la previa ejecución del acuerdo de Aumento por Compensación.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

9. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS ACCIONES NUEVAS

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores o mercados, regulados o no, nacionales o extranjeros, en los que coticen las acciones de la Sociedad, para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas al amparo del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, la “Ley del Mercado de Valores”), y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA DEL AUMENTO DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si concluido el plazo de suscripción del Aumento de Capital, este no hubiese quedado íntegramente suscrito, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

11. DELEGACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS ANTERIORES

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que puedan corresponderles, se faculta a al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos pueda, solidariamente, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o meramente convenientes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de aclaración, interpretación, subsanación y sustitución. En particular, y a título meramente ilustrativo y no exhaustivo, cualquiera de las personas mencionadas podrá llevar a cabo las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como, entre otras, las siguientes actuaciones:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la cifra en que se deba ejecutar el Aumento de Capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en el Período de Suscripción Preferente y, en su caso, en cada uno de los períodos o vueltas adicionales, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de Acciones Nuevas a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del Aumento de Capital y la emisión de las Acciones Nuevas en contrapartida de las aportaciones dinerarias.
- (b) Determinar la prima de emisión de las acciones que se emitan como consecuencia del presente aumento de capital y, por tanto, el tipo de emisión de las Acciones Nuevas, dentro de los límites acordados por la Junta General.
- (c) Redactar, suscribir y presentar, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes, el documento de registro, la nota sobre las Acciones Nuevas y el resumen –o cualquier otro documento equivalente– ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otras autoridades, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, desarrollando, en su caso, lo previsto en el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones en todo lo aquí no previsto y asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad por el contenido de los referidos documentos, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos a los citados documentos puedan resultar necesarios o convenientes, solicitando su verificación, aprobación y/o registro ante las autoridades administrativas pertinentes y, en particular, ante la citada Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital, así como para la efectiva admisión a cotización de Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y en otros mercados, regulados o no.
- (e) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y realizar cualquier actuación en cualesquiera jurisdicciones en relación con el Aumento de Capital, el ofrecimiento al público de los derechos de suscripción preferente y de las Acciones Nuevas y su admisión a cotización en las correspondientes Bolsas de Valores, y realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de cualesquiera jurisdicciones, nacionales o extranjeras.

- (f) Acordar la no ejecución del presente acuerdo si, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante del Aumento de Capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad desaconsejasen o impidiesen su ejecución.
- (g) Determinar y publicar la fecha de apertura del procedimiento del Aumento de Capital o del Período de Suscripción Preferente (fijado en quince días naturales), así como, en su caso, de sus períodos o vueltas subsiguientes, ajustándose a lo señalado en este acuerdo.
- (h) Negociar, pactar y, en su caso, suscribir en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución del Aumento de Capital. En particular, y a título de ejemplo, los contratos y acuerdos que se requieran con los accionistas interesados en comprometerse en acudir al Aumento de Capital, tales como compromisos de suscripción con accionistas (subscription agreements), el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento (placing/underwriting agreements), incluyendo, asimismo, cualesquiera compromisos de no emisión o de no disposición (lock-up agreements) habituales en este tipo de operaciones, que pudieran ser procedentes para el buen fin del Aumento de Capital, y designar a las entidades colocadoras y/o aseguradoras o que vayan a formar parte del sindicato de colocación y/o de aseguramiento de la emisión, al banco agente y cualesquiera otras entidades cuya colaboración pudiera resultar necesaria o meramente conveniente para el buen fin de la operación. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto, ya sea por cualquiera de los apoderados en virtud de este acuerdo o por otros miembros de la Sociedad, quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.
- (i) Acordar, con las más amplias facultades, pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración de los períodos de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado del Aumento de Capital.
- (j) Redactar y publicar cuantos anuncios o comunicaciones públicas (incluidas las comunicaciones de hecho relevante) resulten necesarios o convenientes.
- (k) Declarar ejecutado el Aumento de Capital y dar por cumplidas las condiciones a las que, en su caso, esté sujeta la eficacia del acuerdo de Aumento de Capital, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad en lo relativo a la cifra de capital social, dejando sin efecto la parte del Aumento de Capital que no hubiere sido suscrita y desembolsada en los términos establecidos.
- (l) Solicitar la inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear, así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad pudieran, en su caso, cotizar en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).
- (m) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las Acciones Nuevas.

En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin y la completa inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos y privados se precisen o sean convenientes en relación con los anteriores acuerdos, ya sean de complemento, rectificación, subsanación o de cualquier otro tipo, y

desarrollar los aspectos del documento de registro, la nota sobre las Acciones Nuevas o el resumen no comprendidos en este acuerdo, incluyendo la adaptación del contenido de los citados acuerdos y documentos para atender los requerimientos, incluso no formales, formulados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Tercero.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General extraordinaria de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en el Presidente y en el Secretario del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, las facultades necesarias para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

- (a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General Extraordinaria de accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o cualesquiera otros registros, públicos o privados.
- (b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General Extraordinaria de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.
- (c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General Extraordinaria de accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General Extraordinaria de accionistas.